

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 18 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2018-00074, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2018 00074 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Hernán Ricardo Rojas Enríquez contra Luz Damarys Sánchez Gómez.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto del 13 de julio de 2018, se dispuso admitir la demanda y notificar a la pasiva conforme a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin que a la fecha se haya efectuado trámite alguno al respecto por la activa.

En consecuencia, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe la diligencia de notificación de la demandada **LUZ DAMARYS SANCHEZ GOMEZ**, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección física suministrada para tal efecto en el libelo incoatorio, como quiera que en ella se manifestó desconocer correo electrónico de la misma.

En caso de que la demandada no comparezca, después de efectuado el diligenciamiento conforme al párrafo anterior, se insta a la parte actora para que continúe el trámite de la notificación conforme a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación bajo la gravedad del juramento sobre el desconocimiento de otra dirección para notificación de la demandada.

Para tales efectos se concede el término de veinte (20) días, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Consecuencialmente, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la diligencia de notificación de la demandada **LUZ DAMARYS SANCHEZ GOMEZ**, acorde a las precisiones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: INSTAR a la parte activa para que, en caso de que la demandada no comparezca conforme a las diligencias señaladas en el numeral anterior, continúe el trámite de notificación acorde a lo considerado.

TERCERO: CONCEDER a la activa el término de veinte (20) días para que realice las diligencias tendientes a la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación a los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°070 de fecha 25 de mayo de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1932402758fed23eeefe58ad745b8cb31f05ba5b7a50eb03d3e06bcc51289ff**

Documento generado en 24/05/2023 03:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>